

RESOLUCIÓN No. 03080

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3956 de 2009 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A SUELO Y/O A CUERPOS DE AGUA (PM04-PR98-F2)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010).

Que mediante los radicados Nos. **2010ER65808 del 02 de diciembre del 2010 y 2011ER75831 del 24 de junio del 2011**, la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A – GIMNASIO LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.523.376 – 9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.343, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimiento, para verter las aguas residuales del predio ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45 – 80, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones, mediante radicado No. **2015EE152285 del 14 de agosto del 2015**, requirió a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A – GIMNASIO LOS ANDES**, identificada con NIT 860.523.376 – 9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.343, para que, allegará información importante para el trámite de permiso de vertimientos.

Que el usuario a través del radicado No. **2015ER249100 del 11 de diciembre del 2015**, procedió a aportar información en contestación al requerimiento realizado por esta Subdirección, mediante

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 03080

oficio con radicado No. **2015EE152285** del **14 de agosto del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. **2021EE240057** del **04 de noviembre del 2021**, procedió a requerir a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A – GIMNASIO LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.523.376 – 9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.343, para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, remita a esta Subdirección la información descrita a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos; a saber:

“(…)

1. *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*
2. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor*
3. *Costo del proyecto, obra o actividad*
4. *Características de las actividades que generan el vertimiento*
5. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece*
6. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes*
7. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
8. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
9. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema*
10. *Evaluación ambiental del vertimiento*
11. *Plan de gestión del riesgo: este plan debe cumplir con los términos de referencia establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual tiene como contenido:*
12. *Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.”*

RESOLUCIÓN No. 03080

Que el presente oficio, fue recibido el día 9 de noviembre del 2021, fecha a partir del cual empezó a correr el término de **sesenta (60) días calendario**, para radicar dichos documentos, es decir hasta el 09 de enero del 2022.

Que una vez revisado el sistema de gestión de la información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del oficio con radicado No. **2021EE240057 del 04 de noviembre del 2021**.

Que así mismo revisado el sistema de información FOREST de la entidad, NO se evidenció solicitud de prórroga o ampliación del término otorgado por esta entidad para dar respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. **2021EE240057 del 04 de noviembre del 2021**, para que el usuario si lo consideraba pertinente allegará documentación complementaria.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las

RESOLUCIÓN No. 03080

normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.(...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original). (...)”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03080

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados por el usuario conforme se requirió.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el radicado No. **2021EE240057 del 04 de noviembre del 2021**; éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para dar inicio al trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03080

por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral décimo cuarto, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados No. **2010ER65808 del 02 de diciembre del 2010, 2011ER75831 del 24 de junio del 2011 y 2015ER249100 del 11 de diciembre del 2015**; por la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A – GIMNASIO LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.523.376 – 9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.343, para verter las aguas residuales del predio ubicado en la Avenida Calle 209 No. 45 – 80, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A – GIMNASIO LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.523.376 – 9, representada legalmente por la señora **EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.343, o quien haga sus veces, en la dirección Avenida Calle 209 No. 45 – 80, de la localidad de Suba de esta ciudad; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

